



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1333-00**

El Despacho tendrá en cuenta que la abogada Lyullen Naydu Yaya Escobar presentó por segunda vez un incidente de nulidad en el que solicitaba el aplazamiento de la diligencia de remate programada a través de auto del 4 de octubre de 2021 (Fol. 118), la cual no se efectuó conforme la constancia vista a folio 121 del cuaderno de medidas cautelares.

Así mismo solicita declarar la nulidad del auto fechado 29 de enero de 2018, mediante el cual se agregó al expediente la diligencia de secuestro del bien sujeto a cautelas, para que en su lugar se realizara una nueva diligencia de secuestro en la que se les brinde una oportunidad de oponerse al secuestro ordenado.

En ese orden de ideas el Despacho dispone rechazar de plano el incidente de nulidad presentado, como quiera que la incidentante en su petición no manifiesta la causal de nulidad que pretende plantear, y al no estar taxativamente identificada dentro del artículo 133 del Código General del Proceso, tampoco cumple con el requisito de legitimación esgrimido en el canon 135 del mismo código. En consecuencia, con sustento en el inciso final del artículo 135 ibídem., se rechaza de plano la anterior solicitud de nulidad.

Asimismo, si lo que el interesado pretendía era la nulidad por suponer que la juez comisionada excedió sus facultades; se le pone de presente, que el despacho comisorio (allegado por el Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal) se agregó a los autos y fue puesto en conocimiento por auto del día 29 de enero de 2018 y para los efectos del artículo 40 lb., pero dentro del término ahí acotado tampoco fue objeto de manifestación alguna, por lo que de ser esa su pretensión la misma es extemporánea, máxime cuando frente a la autoridad que efectuó la comisión y aquella que comisionara tal

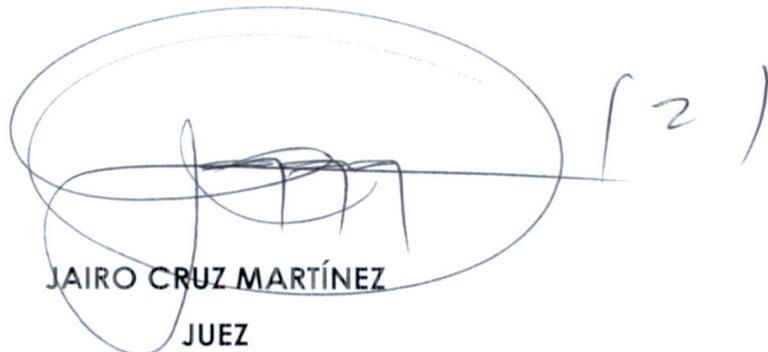


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

diligencia ( Juzgado 55 Civil Municipal) no se interpusieron en su momento los recursos de Ley.

Por otra parte, habrá de tener en cuenta que con anterioridad la señora Yaya Escobar ya había presentado un escrito de nulidad, una vigilancia judicial y tres acciones de Tutela (siendo una de ellas impugnada), todas las actuaciones que fueron negadas por los superiores y tendientes a obtener lo pedido para intervenir en el proceso, reviviendo términos vencidos. Así pues, el Despacho tendrá en cuenta lo decidido en dichas actuaciones para negar la nulidad que se intenta presentar nuevamente.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

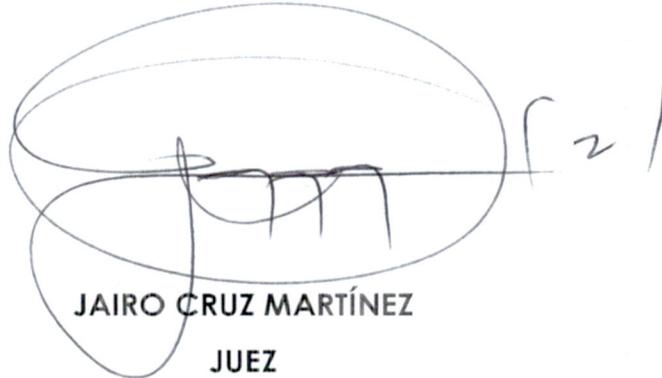
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1333-00**

Para los fines legales a que haya lugar, se tendrá en cuenta que la señora Yaya Escobar remitió un informe respecto de la entrega de fotocopias y el acceso al expediente que ha reclamado ante este estrado (Fol. 104 a 155); sin embargo, se observa que la orden emanada por este estrado en el inciso segundo del auto fechado 4 de octubre de 2021 (Fol. 135) está dirigido a la Oficina de Apoyo, quién a la fecha no ha dado cumplimiento a tal requerimiento.

Por lo anterior el área encargada deberá rendir el informe correspondiente, dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Profesional Universitario



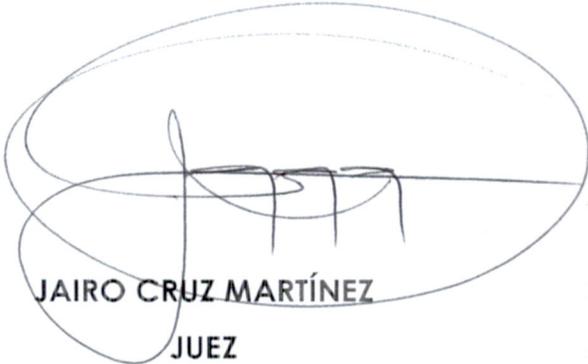
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-005-2017-01793-00**

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 21 de mayo de 2021<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

---

<sup>1</sup> Fol 10, C 2



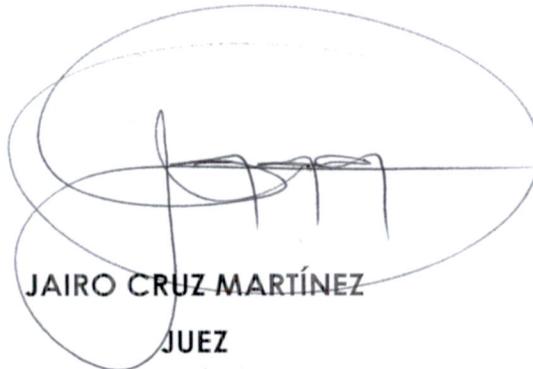
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-064-2012-01469-00**

El anterior escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante<sup>1</sup> agregué a los autos y pongasé en conocimiento a las partes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
*Profesional Universitario*

<sup>1</sup> Fol 93-94, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

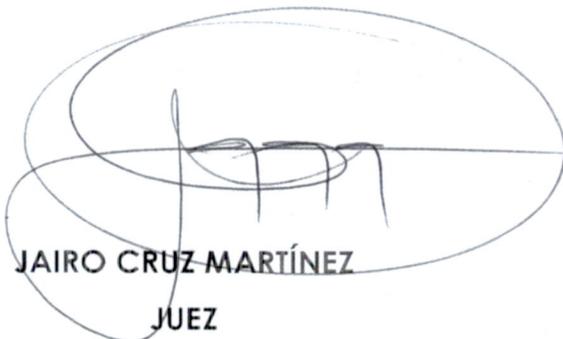
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-049-2014-01194-00**

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora, quien obra en causa propia, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 18 de noviembre de 2021<sup>1</sup>

Así las cosas, de la solicitud presentada por la parte actora, por secretaría ofíciase al pagador de **COMERCIALIZADORA TEXCOL S.A.S** con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el estado actual de la medida de embargo comunicada mediante oficio No 22896 de octubre de 2020<sup>2</sup> so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 74, C 2

<sup>2</sup> Fol 70 vuelto, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

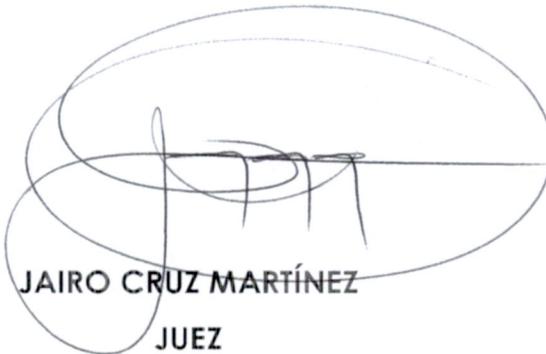
**PROCESO. 11001-40-03-024-2019-00948-00**

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 09 de diciembre de 2021 y que la O.E.C.M.S certificó que no hay memoriales pendientes por imprimir para el proceso de la referencia.<sup>12</sup>

Así las cosas, por secretaría oficiar al Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha- Cundinamarca, en los términos de la solicitud que antecede (Fol 165, C 2) para poder continuar con el devenir del proceso.

**Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 63, C 2

<sup>2</sup> Fol 62, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

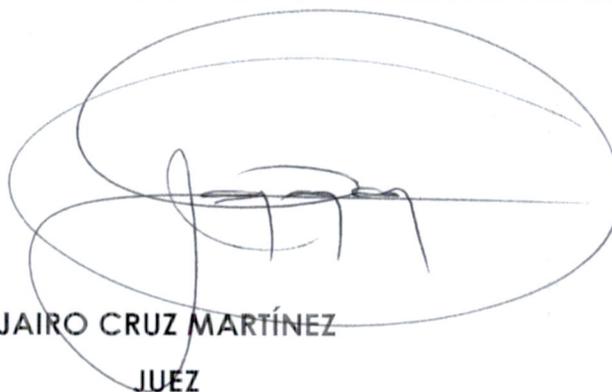
**PROCESO. 11001-40-03-054-2011-0-0377-00**

Previo a resolver la petición que antecede (Fol. 353 y 354) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico EDWARD.HURTADO123@GMAIL.COM., que corresponde a aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Finalmente, frente al escrito visto a folios 355 a 360, el juzgado dispone que, de la anterior rendición de cuentas que presenta la secuestre actuante en éste asunto, se corra traslado por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 363 en concordancia con el artículo 500 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-019-2004-0-0254-00**

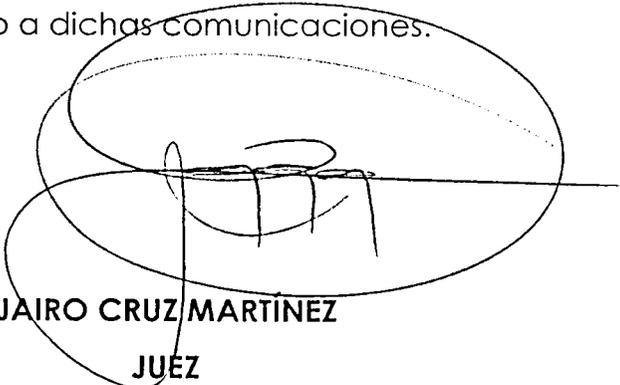
Como primera medida, el Juzgado tendrá en cuenta que el proceso que nos ocupa se componía tanto de demanda principal como acumulada, las cuales se dieran por terminadas por pago, a través de auto del 8 de febrero de 2017 (Fol. 550 Cd. 1).

Ahora bien, en observancia a la documentación ingresada al Despacho, se dispone reconocer personería jurídica para actuar al abogado JUAN MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, como apoderado judicial del señor Manuel Antonio París Gómez, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 572).

Como dirección donde recibirá notificaciones, se tendrá en cuenta el correo desde el que se remitió el poder y la petición (Fol. 569), así mismo se ordena que el mismo acredite que tal mail fue inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de la revisión efectuada al URNA no se encontró correo alguno allí inscrito.

Finalmente, frente a lo solicitado el Juzgado se abstendrá por ahora de ordenar la reelaboración de los oficios requeridos, como quiera que a folios 141 a 143 del cuaderno 2, se observa que el abogado a quien se le reconoce personería arriba, ya retiró el pasado 11 de diciembre de 2015, los oficios que está solicitando, razón por la cual se requiere al togado para que informe el trámite impartido a dichas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTINEZ**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

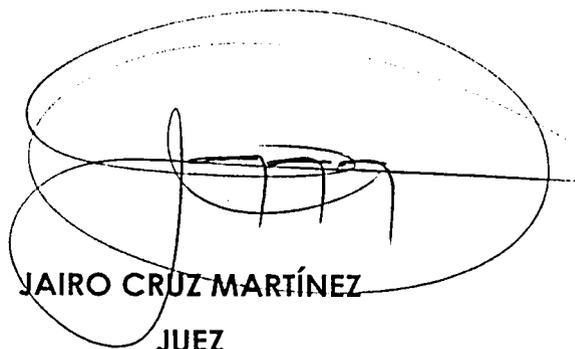
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-051-2019-00715-00**

En atención al Oficio No. 1790 de fecha 27 de octubre de 2021, emitido por el Juzgado Trece (13) de Familia de Oralidad de Bogotá D.C, se dispone que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se expida ~~la expedida~~ certificación conforme se solicita anteriormente, para que obre dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial No 2018-00063

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

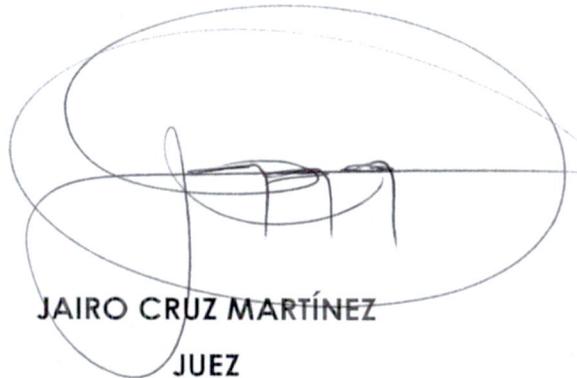
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-070-2017-00524-00**

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup> Por secretaría requiérase por **segunda vez** al secuestre, para que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del bien inmueble embargado y secuestrado el día 06 de diciembre de 2018<sup>2</sup>

Póngaseles de presente que el desacato a lo aquí ordenado le hará acreedor de la sanción contemplada en el parágrafo segundo del artículo 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 76, C 2

<sup>2</sup> Fol 30-32, C 2



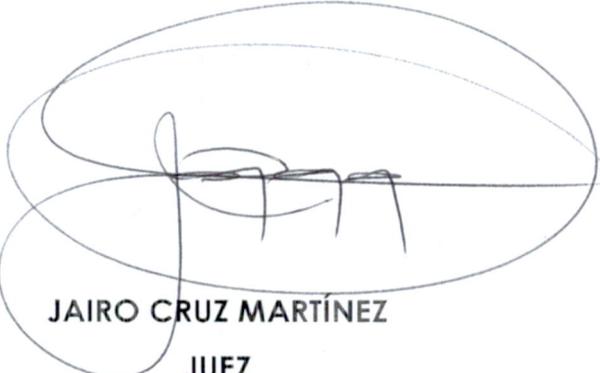
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-006-2015-00809-00**

Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por la E.P.S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, mediante el cual da alcance al oficio No O-0521-126<sup>1</sup> que requirió el trámite impartido al Oficio No 63187<sup>2</sup> informando la entidad o empresa que registra como afiliado al demandado en este asunto.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 79, C 2

<sup>2</sup> Fol 73, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-076-2020-00245-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y/o el correo electrónico [hrp-16@hotmail.com](mailto:hrp-16@hotmail.com) que es el inscrito ante el URNA desde allí presentar sus peticiones, por ende NO se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al interesado que no se tiene en cuenta la autorización que antecede<sup>1</sup>, presentada por el apoderado demandante como quiera que las misma deberá aportarse en debida forma, precisando y probando de ser el caso, la calidad de estudiante de derecho de la persona a quien otorga la autorización.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Literal F del Artículo 26 y el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo consignado en el artículo 123 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

Firma al dorso

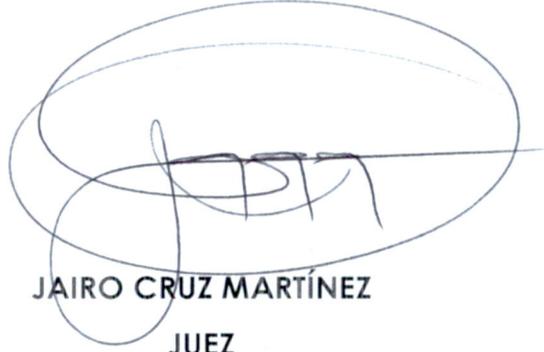
---

<sup>1</sup> Fol 47, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
*Profesional Universitario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

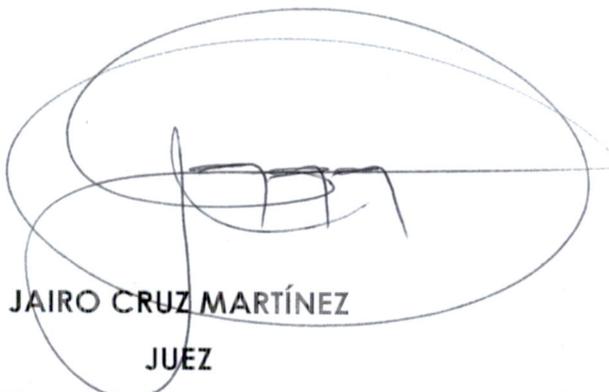
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-021-2019-00186-00**

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante<sup>1</sup>, como quiera que NO allegó el certificado de la deuda expedido por la representante legal de la Copropiedad respecto las cuotas de administración correspondiente a los meses de marzo a noviembre de 2021, ni tampoco aportó la certificación de existencia y representación legal actualizado de la Copropiedad demandante. De igual forma el Despacho REQUIERE al interesado para que nuevamente presente la liquidación de crédito partiendo de la aprobada en auto del 31 de mayo de 2021<sup>2</sup> e imputando cada uno de los depósitos consignados a órdenes de este proceso, en las fechas en que fueron realizados y en la forma prevista en el art. 1653 del C.C.

El despacho tendrá en cuenta que la parte actora manifestó haber recibido un abono por un tercero en la suma de \$6'400.000.00 mcte el día 11 de mayo de 2021, el cual, se tendrá en cuenta en la forma prevista en el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 112-113, C 1

<sup>2</sup> Fol 98-100, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-084-2017-00140-00**

1.- Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA<sup>1</sup> representante legal de la sociedad administradora de actora SAUCO S.A.S, sociedad que funge como apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P. Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

De la revisión efectuada por el Despacho, se pudo constatar que la dirección (Fol. 103, C 1) desde la que se allega la anterior petición, es la registrada por la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda y en su certificado de existencia y representación legal, por lo tanto, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ISABEL CRISTINA ROSA HASTAMORY ,identificada con cédula No 52.180.456 y tarjeta profesional No 172397 como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido<sup>2</sup>. Ahora bien, como quiera que la petición presentada por la citada apoderada especial de la parte actora es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA iniciado por BANCO FINANADINA S.A en contra de DIONISIO ORTIZ DURAN por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

---

<sup>1</sup> Fol 92-95, C 1

<sup>2</sup> Fol 98, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>3</sup>.

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

<sup>3</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-028-2017-0-1272-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 116) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas y como quiera que la petición presentada por la representante legal de la cooperativa accionante en ocho folios, que fuera enviada desde el correo de la apoderada judicial ejecutante (Fol. 116) el pasado 20 de octubre de 2021 y con lo cual se avala lo pedido (Fol. 117); es procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LTDA – COODIGEN- en contra de JHON JAIRO BUSTAMANTE GUERRA por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

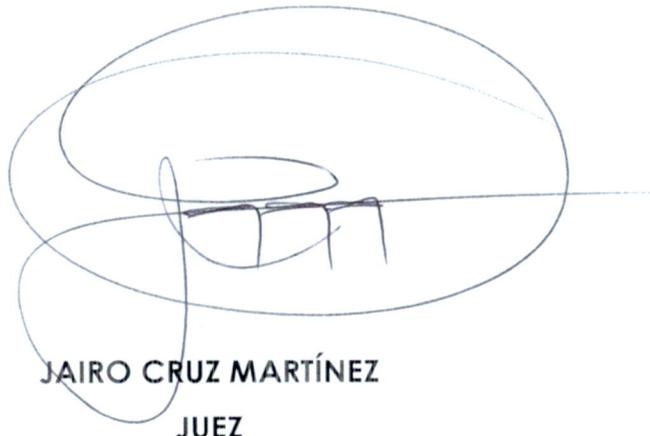
3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada en los términos de la autorización vista a vuelto del folio 123, en la proporción que al demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

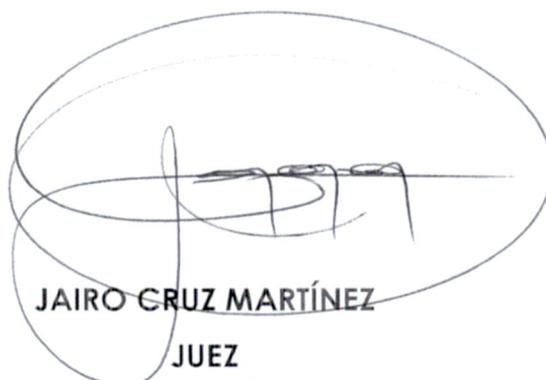
**PROCESO. 11001-40-03-029-2016-0-1480-00**

Para los fines de Ley a que haya lugar, ha de tenerse en cuenta que Angie Melissa Garnica Mercado remitió la petición anterior desde el correo inscrito ante Cámara y Comercio por la sociedad a la que representa, y que el presente proceso es un ejecutivo mixto de menor cuantía (Fol. 38).

Ahora bien, el Juzgado se abstendrá de aceptar la cesión de crédito arriada al plenario por cuanto **i)** la misma no está coadyuvada, remitida o suscrita por el apoderado judicial de Bancolombia S.A. Luis Ernesto Suárez Calderón, y **ii)** no se acredita mediante ningún documento que Viviana Posada Vergara ostente la facultad para ceder créditos a nombre de Bancolombia.

Finalmente, se tendrá en cuenta que está demostrado en el plenario que César Augusto Aponte Rojas quien funge como representante legal para asuntos judiciales de REINTEGRA S.A.S., se encuentra plenamente facultado para aceptar cesiones de crédito a nombre de tal entidad.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

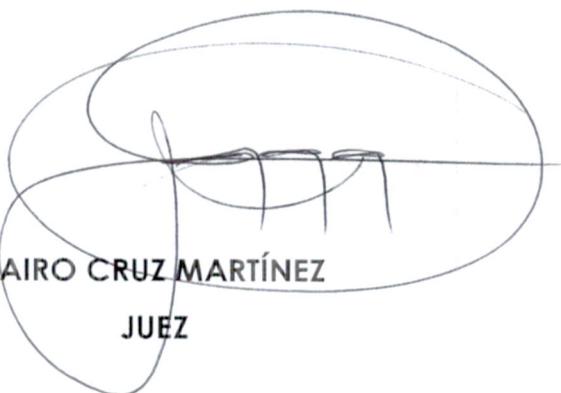
**PROCESO. 11001-40-03-058-2017-0-1479-00**

Verificado el proceso que nos ocupa, se encuentra el Despacho que el mismo es un proceso de menor cuantía, en que actualmente la parte ejecutante, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA- se encuentra representada mediante el abogado Jorge Hernando Contreras Torres.

Ahora bien, el escrito que precede (Fol. 82 a 111) no fue remitido, suscrito o coadyuvado por el apoderado actor; razón por la cual en virtud de la cuantía del proceso no es procedente pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido, pues se reitera toda actuación debe efectuarse a través de apoderado judicial.

Finalmente, en atención a los documentos remitidos por la parte pasiva (Fol. 112 a 114), el Juzgado se abstendrá por ahora, de acceder a lo pedido y en su lugar ordena a la abogada Parrado Sánchez que remita todas sus peticiones desde el correo electrónico [LICAPASA@HOTMAIL.COM.](mailto:LICAPASA@HOTMAIL.COM), que corresponde al mail por ella inscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura, ello en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-043-2019-0-0170-00**

En primera medida el Despacho deja constancia que la petición remitida el pasado 6 de diciembre de 2021 fue impresa e ingresada al Despacho doble vez (Fol. 56 a 85), y que la misma corresponde a la misma documentación presentada el 1 de diciembre de 2021 (Fol. 41 a 55); escritos en los que se pretende solicitar una cesión de crédito al interior del plenario.

Ahora bien, el proceso que nos ocupa es de menor cuantía, razón por la cual, toda actuación deberá ser presentada o coadyuvada por el apoderado judicial reconocido de la parte ejecutante y remitida desde alguno de los correos que éste tenga registrados ante la URNA, así pues, el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo frente a los escritos arrimados.

NOTIFÍQUESE (2),

(2)

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-043-2019-0-0170-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar alguno de los correos electrónicos [julian.zarate@cobroactivo.com.co](mailto:julian.zarate@cobroactivo.com.co) ó [julianzarate02@gmail.com](mailto:julianzarate02@gmail.com), y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso ni alguno de los inscritos por el togado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2),



(2)

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-059-2015-0-1664-00**

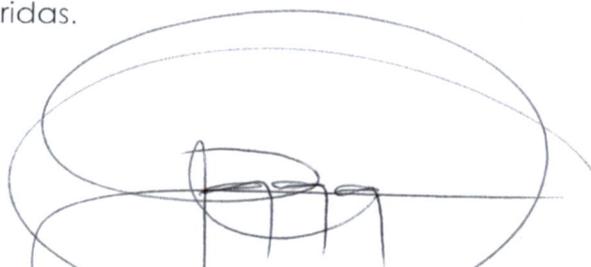
Vista la documentación arrimada al plenario, el Despacho encuentra que la misma no ha sido remitida por el apoderado judicial de la parte actora, quien es el llamado a actuar al interior del proceso a nombre de la parte ejecutante, así pues, se requiere por segunda vez que, en caso de solicitarse cesión de crédito, la misma deberá ser presentada o coadyuvada por el togado reconocido en las diligencias (Fol. 83).

Aunado a lo anterior la entidad ejecutante deberá dar cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de julio de 2021 (Fol. 115), como quiera que a la fecha no se ha acreditado que quien presentó la cesión de crédito a nombre de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., ostente la facultad expresa para ceder, como en este caso, el crédito perseguido.

Ha de observarse que la documentación arrimada al plenario corresponde a la misma allegada con la petición de cesión inicial.

Finalmente, en atención a la petición arrimada al proceso por Wilson Ferney Agudelo Ovalle (Fol. 159 a 161), el Despacho observa que el mismo no remite su escrito desde el correo indicado para notificaciones judiciales; así mismo se le pone de presente que la Oficina de Ejecución ya está prestando atención al público de manera presencial y virtual, por los funcionarios encargados y conforme las directrices impartidas por la Directora de la Oficina y por el Comité Coordinador, razón por la cual es ante dicho estamento que debe solicitar y obtener las copias requeridas.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

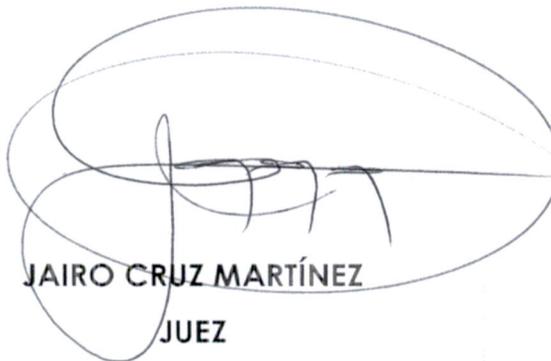
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-022-2017-01484-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-030-2008-01368-00**

1.- En atención a la solicitud que antecede, sería del caso proceder a decretar el secuestro de la cuota parte de la demandada correspondiente al bien inmueble con F.M.I No 50N-20000622 sin embargo, del Certificado de Libertad y Tradición presente en el plenario se observa que se registró la medida como embargo a favor de: ADICIO ALAS II PH, cuando lo correcto es Edificio Alas II P.H. Por lo tanto, a través de la O.E.C.M.S se deberá **oficiar** a la Oficina de Registro Respectiva, para que se proceda a corregir dicho yerro y de esta forma poder continuar con el devenir del proceso. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

2.- De conformidad con el artículo 462 del C. G. del P., se ordena la citación del tercero acreedor hipotecario CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" que da cuenta la anotación No 6 del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida cautelar, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

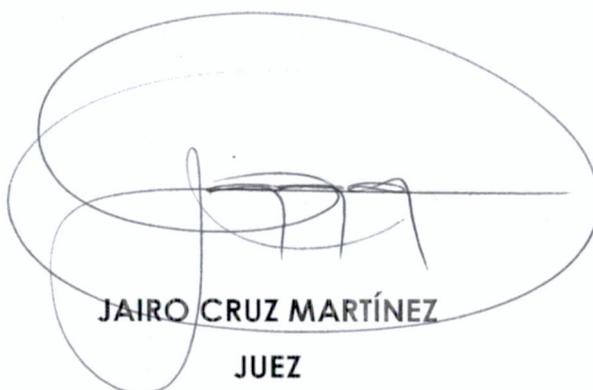
**PROCESO. 11001-40-03-004-2010-0-1733-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico RAFAELMONTES4@GMAIL.COM., y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene el escrito, no es el que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Por demás, se le pone de presente que en auto del 29 de marzo de 2019 (Fol. 101) se resolvió lo afín al monto actual del crédito perseguido en la presente demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-023-2015-01613-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 144, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Por secretaría oficiar al pagador de CREPES & WAFFLES S.A, en los términos de la solicitud que antecede (Fol 145, C 2). **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-004-2008-00701-00**

Con base en la solicitud presentada<sup>1</sup> y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo de la cuota parte del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40300854 de propiedad de la demandada Jhoana Marcela Martínez Herrera. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 65, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

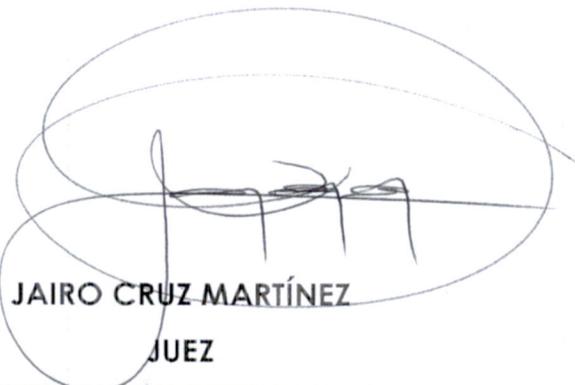
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-004-2011-01083-00**

Previo a resolver la petición que antecede<sup>1</sup> y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar alguno de los correos electrónicos [nandov28@hotmail.com](mailto:nandov28@hotmail.com) ; [hernanadovasquezvalenzuela@gmail.com](mailto:hernanadovasquezvalenzuela@gmail.com); [secorse.sas@gmail.com](mailto:secorse.sas@gmail.com) que son los inscritos ante el URNA y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 149



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

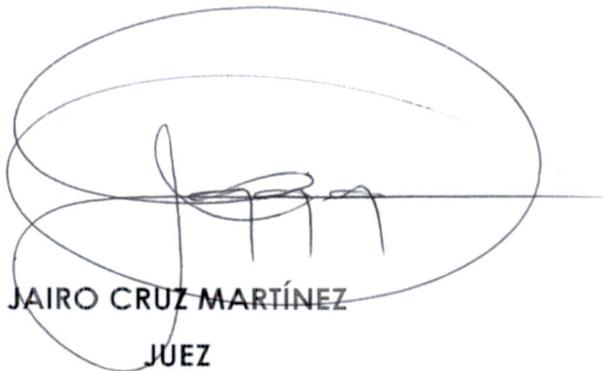
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-071-2017-0-0086-00**

Para todos los fines legales a que haya lugar, ha de tenerse en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora manifiesta al Despacho que el vehículo sujeto a cautelas se encuentra actualmente en el parqueadero LA OCTAVA, ello en virtud a que el parqueadero PATIO ÚNICO EMBARGO BOGOTÁ cerró sus puertas.

Así las cosas, tal dato ha de tenerse en cuenta al momento de efectuarse la diligencia de secuestro, así como aquella dirección suministrada por el apoderado actor (Fol. 70); por demás respecto de la entrega del vehículo el memorialista habrá de estarse a lo resuelto en auto inmediatamente anterior (Fol. 80).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

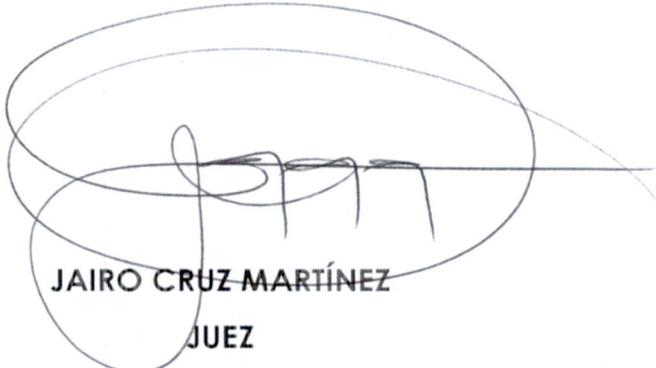
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-074-2017-00160-00**

No se da trámite al memorial que antecede (Fl. 120-125) como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . ."*

Debe tener en cuenta la memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-072-2019-01355-00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto proferido por el juzgado de origen de fecha 25 de octubre de 2021 (Fol. 39, C 2), por medio del cual se abstuvo de adicionar el límite de la medida cautelar de embargo de salario de la demandada LIZ GISELLA ANGELITA BENAVIDES INSIGNARES y ordenó estarse a lo resuelto en el auto de fecha 10 de julio de 2020 que decretó la medida cautelar (Fl 16)

**ANTECEDENTES:**

Argumenta la reposicionista que revisado el auto del 10 de julio de 2020<sup>1</sup>, por el que se decretó la medida cautelar se aprecia que el límite del embargo se encuentra hasta la suma de \$7'500.000 mcte.

De conformidad con lo anterior, precisa que con el presente recurso pretende poder ampliar el límite de la medida de embargo decretada en dicha providencia a la suma de \$11'177.769 mcte, y que en consecuencia se oficie al pagador para que ponga a disposición de este juzgado, los nuevos dineros que deba consignar por este nuevo límite de embargabilidad, teniendo en cuenta los dineros previamente consignados en el plenario.

De igual forma sostiene, que la suma correspondiente al límite de embargo pretendido es el resultado de sumar la liquidación de crédito aprobada<sup>2</sup> y el valor de las costas procesales<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Fol 16, C 2

<sup>2</sup> Fol 35, C 1

<sup>3</sup> Fol 31, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En ese entendido solicita se reponga el auto del 25 de octubre de 2021 y en su lugar se acceda a su pedimento

**CONSIDERACIONES:**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En forma favorable se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante, pues advierte el Despacho que le asiste razón a la recurrente, como quiera que el límite de la medida cautelar que recae sobre el salario de la ejecutada, decretada en auto del 10 de julio de 2020 (Fl 16, C 2) es susceptible de ser ampliada para poder garantizar el pago de la obligación que aquí se está ejecutando, máxime cuando en el plenario se encuentra una liquidación de crédito aprobada en auto del 13 de agosto de 2021<sup>4</sup> por un valor superior a la suma fijada en el límite de embargo del citado auto.

Puestas, así las cosas, se hace necesario revocar el auto calendado el 25 de octubre de 2021<sup>5</sup>, y disponiendo ampliar el límite de la medida cautelar sobre el salario de la ejecutada conforme la solicitud presentada por la parte actora.

---

<sup>4</sup> Fol 31, C 1

<sup>5</sup> Fol 39, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**DECISIÓN:**

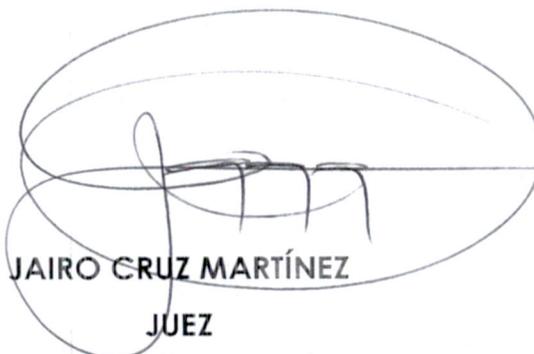
De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER el auto proferido por el juzgado de origen el 25 de octubre de 2021 (Fol. 39), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, el juzgado dispone ampliar la medida cautelar a la suma de \$ 11.177.769 mcte. Por secretaría ofíciase a la CLÍNICA DOVER.  
**Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,

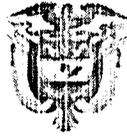


**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
*Profesional Universitario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-075-2018-0-1250-01**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegaron las anteriores peticiones (Fol. 116, 118,122) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor y la documentación arrimada al plenario donde se acredita la inscripción de la medida cautelar decretada (Fol. 119 a 121); de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del inc. 3 del art. 38 del Código General del Proceso, se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Reparto - y/o al Alcalde Local Respectivo, para la práctica de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1479048, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

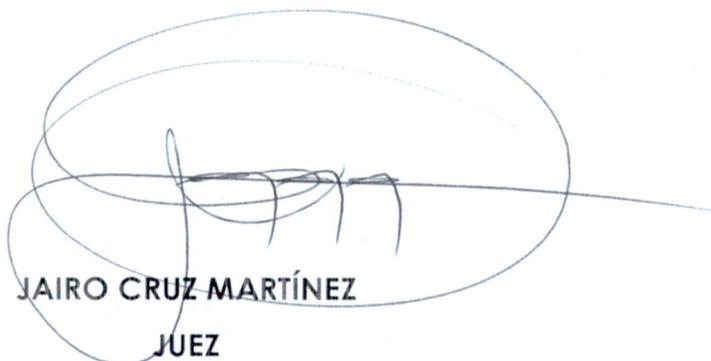
El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

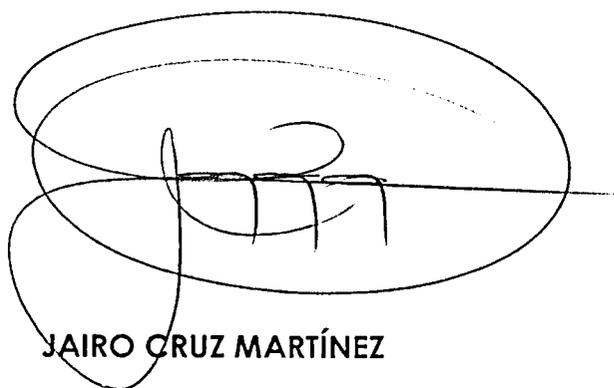
**PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-1233-00**

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Oficina de Ejecución dentro del presente trámite incidental no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación, de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C. G. P.

Frente a lo pedido por el apoderado actor (Fol. 231 a 249) el Juzgado **i)** se abstendrá de liquidar el crédito como quiera que con la entrada en vigencia del C.G.P., liquidar el crédito es una actuación que recae únicamente en cabeza de las partes y por tanto son ellas las llamadas a elaborar y presentar dicha actuación, así mismo **ii)** se abstendrá de correr traslado al avalúo comercial arrimado, pues el interesado no cumple con lo reglado en el artículo 444 del C.G.P., según el cual debe aportarse el avalúo catastral junto con el comercial, e indicarse el motivo por el cual se aparta del primero.

Desde ya se requiere a la Oficina de Apoyo para que los memoriales que en lo sucesivo se presenten para el proceso, se anexen al cuaderno principal, pues el presente cuaderno contiene el trámite del incidente, el cual ya se diera por culminado.

NOTIFÍQUESE (2).



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

f 2 /



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

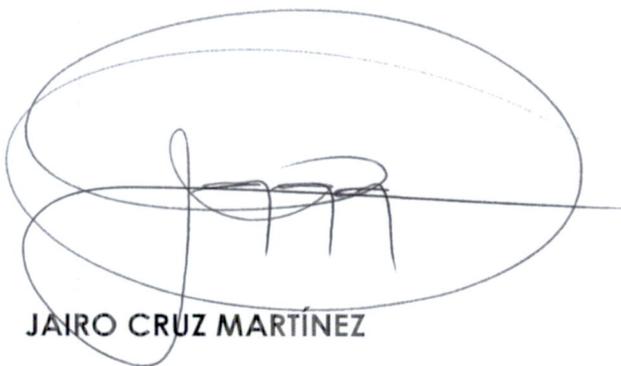
**PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-1233-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 207) es la registrada por el apoderado judicial de la parte incidentante ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a lo pedido (Fol. 208) el Juzgado le pone de presente al memorialista que la Oficina de Ejecución ya está prestando atención al público de manera presencial y virtual, por los funcionarios encargados y conforme las directrices impartidas por la Directora de la Oficina y por el Comité Coordinador, razón por la cual es ante dicho estamento que debe solicitar y obtener las copias requeridas, bien sea de manera presencial o a través de los correos electrónicos con los que cuenta el Centro de Servicios.

Así mismo se ordena a la Oficina de Apoyo que, sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho, se rinda un informe respecto de la notificación de los autos emanados el pasado 2 de julio de 2021 (Fol. 200 Cd. 1 y Fol. 218 y ss. Cd. 2).

NOTIFÍQUESE (2),



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-006-2016-0-1119-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 176) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por demás, en atención al escrito arrimado (Fol. 177) y a los documentos anexos al mismo, el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido toda vez que no se acreditó que quien suscribiera la cesión de crédito presentada cuente con la expresa facultad para ceder créditos a nombre de la entidad que representa, así mismo, ha de tenerse en cuenta que la parte ejecutante – BANCO PICHINCHA- se encuentra representada mediante apoderada judicial, quien es la llamada a presentar las solicitudes al interior del proceso a nombre de su prohijada, ello en virtud a que el proceso que nos ocupa es de menor cuantía.

Así pues, se ordena a la ejecutante que la cesión que pretende sea reconocida deberá venir suscrita por la apoderada judicial de la ejecutante al interior del proceso, así como también deberá acreditarse que la apoderada especial que signa la petición cuente con la expresa facultad para adelantar la cesión de crédito que se presenta.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Profesional Universitario